

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, los escritos que anteceden para resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 15 de 2020.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020). -

Auto :	1129
Actuación :	Divorcio
Demandante :	Diana Alejandra Ordoñez
Demandado:	Juan Pablo García
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00193-00
Providencia:	Resuelve solicitud

En escrito que antecede, el gestor judicial de la parte actora el 25 de agosto pasado, manifestó que su representada le manifestó su deseo de llegar a unos acuerdos conciliatorios con la parte demandada, encontrándose dispuestos a conciliar y que el divorcio no se tramite por la causal 3°, sino por la 9° del Art. 154 del C.C., quedando atento a la respuesta del despacho, teniendo en cuenta que se encuentra programada la continuación de la audiencia para el día 18 de los cursantes, y debido a las decisiones de su representada solicita si es posible se obvie la mencionada audiencia.

Posteriormente el 09 de los corrientes, nuevamente el abogado Nasrralah Ramos, solicita al despacho el aplazamiento de la audiencia programada para el 18 de septiembre hogaño, toda vez que se encuentra atravesando una calamidad familiar en estos momentos, por lo que tuvo que viajar de manera urgente a la ciudad de Montería, por encontrarse su hermano en estado terminal de un cáncer.

Así mismo informa su nuevo correo electrónico toda vez que al intentar ingresar a su correo de un equipo diferente fue bloqueado, el actual es [nicolasnarralahramos@gmail.com](mailto:nicolasnarralahramos@gmail.com) del cual esta petición.

Revisada las anteriores solicitudes, es de advertir al togado que todas las peticiones que dirija al juzgado, debe adjuntarlas y remitirlas en formato PDF, de otro lado se debe aclarar sus peticiones teniendo en cuenta que inicialmente se informó que las partes desean culminar el presente proceso de común acuerdo

por la causal 9° y no la invocada inicialmente, acuerdo debe ser presentado en escrito por las partes y coadyuvado por sus apoderados judiciales, o exponer sus argumentos en la continuación de la audiencia.

En cuanto a la solicitud de aplazamiento, se tiene en cuenta la calamidad familiar por la que atraviesa el peticionario, es por ello que se accederá a ello.

En consecuencia, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE.** -

**RESUELVE:**

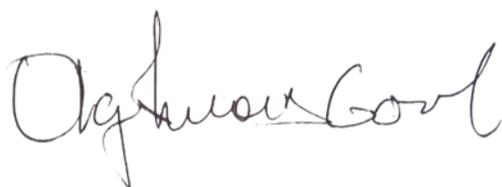
**PRIMERO:** INFORMAR que todas las peticiones que se dirijan al juzgado, debe remitirlas en formato PDF, y aclarar sus peticiones conforme a lo indicado anteriormente.

**SEGUNDO: REPROGRAMAR** la fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 de Código General del Proceso, para el día **27 de OCTUBRE de 2020**, a partir de las **2.30 P.M.**, para su realización de manera virtual, se utilizará el aplicativo TEAMS.

**TERCERO:** TENER en cuenta el actual correo electrónico del doctor Nasrralah Ramos [nicolasnarralahramos@gmail.com](mailto:nicolasnarralahramos@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ**

  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica  
hoy \_\_\_\_\_  
En el estado No. \_\_\_\_\_

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario